

ORD.:N° 05/ 118627-11-09 /

ANT.:Escuelas y aulas hospitalarias

MAT.:Clarifica situación escuelas y aulas hospitalarias.

SANTIAGO, 27 NOV 2009

DE : JEFE DIVISIÓN EDUCACIÓN GENERAL

A : SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN

En relación a varias dudas relacionadas con las escuelas y aulas hospitalarias, informo a usted lo siguiente:

- 1.- Las escuelas y aulas hospitalarias son establecimientos educacionales que entregan una educación compensatoria a niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en tratamiento médico ambulatorio y/o en reposo médico domiciliario de la enseñanza pre-básica, básica regular o de la educación especial-diferencial y/o media y /o marginados del sistema educativo y su objetivo es responder a las necesidades educativas de estos niños, niñas y jóvenes, garantizar la continuidad de sus estudios y su posterior reincorporación a un establecimiento educacional y/o bien al establecimiento de origen, evitando así, su marginación del sistema de educación formal y el retraso escolar. Para todos los efectos y fines, el sistema educativo respetará la confidencialidad respecto a los diagnósticos médicos.
- 2.- Las modalidades de atención de un establecimiento educacional hospitalario son:
 - Aula Hospitalaria, el acto educativo es impartido en una sala de clases del recinto hospitalario.
 - Sala de Hospitalización, el acto educativo es impartido en la sala cama del recinto hospitalario.
 - Atención domiciliaria, el acto educativo es impartido en el domicilio del alumno/a. (entrará en vigencia una vez promulgada la normativa correspondiente que regulará esta atención, la que actualmente se encuentra en trámite).
- 3.- La respuesta educativa que brinden estos establecimientos educacionales, debe ser parte integral de los programas de tratamiento médico, adaptada a las necesidades que los estudiantes presentan para que éstos puedan desarrollar una vida lo más activa posible. Asimismo debe constituir una labor compartida de los profesores y de otros profesionales de apoyo del establecimiento educacional hospitalario, del establecimiento de origen del estudiante, de la familia y del personal sanitario.
- 4.- En las escuelas y aulas hospitalarias, no es viable trabajar con Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna, ya que las condiciones de salud de los alumnos/as, no le permiten desarrollar una jornada de tantas horas de trabajo diario.

5.- A los alumnos/as de los establecimientos educacionales hospitalarios, no se le aplicarán las pruebas del SIMCE y otras similares, debido a sus condiciones especiales de salud, lo que no permite tal situación, resguardando de esta manera su estado médico.

6.- En los establecimientos educacionales hospitalarios, debido a las condiciones especiales de funcionamiento, los consejos escolares solamente funcionarán en la medida de lo posible.

7.- La Secretaría Regional Ministerial de Educación, supervisará, orientará y apoyará el quehacer técnico-pedagógico y administrativo de las escuelas y aulas hospitalarias, en un marco de acción que apunte a la flexibilidad, globalidad, personalización, participación y desarrollo de potencialidades, basándose en la normativa vigente y en el Currículo Nacional de cada nivel educativo, se debe aplicar el buen criterio, considerando que el medio habitual del funcionamiento de estos establecimientos no es el habitual del sistema educativo.

8.- Cada Secretaría Ministerial de Educación, debe nombrar a un profesional encargado del tema a nivel regional, en la gran mayoría de las regiones esta función a recaído en el Coordinador/a Regional de Educación Especial.

9.- En el caso de las escuelas y aulas hospitalarias, no se aplicará el criterio de discrepancias, en el proceso de visitas de inspección financiera, ya que este aspecto es imposible poder medir, por las características de los alumnos/as de estas escuelas y aulas.

10.- Debido a las condiciones de peculiar singularidad de los establecimientos educacionales hospitalarios, se les exime del cumplimiento de entrega del certificado de recepción final de obras y certificado de higiene ambiental, como también de requerimientos especiales en cuanto a infraestructura; correspondiendo a cada Secretaria Ministerial de Educación, dictar el acto administrativo que apruebe la infraestructura física mínima, que se ha estimado adecuada para el funcionamiento de estos establecimientos educacionales hospitalarios. (Ord. N° 702 del 06-12-2000).

11.- El control de subvenciones, bajo ningún punto de vista se puede realizar a la sala de hospitalización del alumno/a, por lo que dicha información será proporcionada por la persona encargada del recinto educativo hospitalario, en la sala de clases, respetando así el diagnóstico médico y la privacidad del sector salud.

12.- Mientras persistan dudas referidas a los establecimientos educacionales hospitalarios por parte de las Secretarías Ministeriales y Departamentos Provinciales de Educación, se sugiere comunicarse con la Unidad de Educación Especial de esta División de Educación General, a los teléfonos 3904532 y 4875126, para que el profesional encargado del tema, atienda vuestras inquietudes y entregue las respuestas oportunas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JAIME VEAS SÁNCHEZ
PROFESOR
JEFE DE DIVISIÓN EDUCACIÓN GENERAL